



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva laboral, informándole que la misma se encuentra pendiente para admitir. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 28 de abril de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0185

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JAMES CASQUETE GARCÍA.
EJECUTADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00166-00.

Buenaventura – Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

El señor JAMES CASQUETE GARCÍA mayores de edad y domiciliadas en esta municipalidad, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.497.515 de Buenaventura Valle, a través de apoderado judicial, instauran Demanda EJECUTIVA LABORAL (a continuación de ordinario) en contra LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA, la cual, al ser revisada, se observa lo siguiente:

Pretensiones.

El artículo 25-9 exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza plena de qué es, lo que el demandante deprecia y con base en que hechos concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las suplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

D.A.J.J.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

1. En el acápite de “Medida Previa” en la segunda solicitud, referente a decretar el embargo de la razón social de la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura, con NIT 835001290-3, (visible a pagina 02 folio 34 del Exp. Dig.) deberá especificar el objeto de dicho embargo y la disposición legal aunada con las razones de derecho que, justifiquen o dispongan la viabilidad de inscribir la razón social del ejecutado, en la respectiva cámara de comercio de esta municipalidad, pues no entiende esta agencia judicial, si lo que pretende el ejecutante es, el embargo del nombre o renombre de la persona jurídica ejecutada, la persona jurídica mismas o alguno de sus activos patrimoniales.
2. Sumado a lo anterior se observa que frente a las medidas previas no se prestó el debido juramento de denuncia de bienes, descrito en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Motivo por el cual deberá prestar el mismo en la demanda.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones y/o indicadas.

Se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir mandamiento ejecutivo de pago, hasta tanto la parte ejecutante subsane las falencias arriba reseñadas. y en ese orden, DEVOLVER la demanda promovida por el señor JAMES CASQUETE GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

D.A.J.J.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días hábiles para que la parte ejecutante plural, subsane las falencias anotadas so pena del rechazo de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 90 del código general del proceso, en armonía con el artículo 145 del C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:



Secretaria.